

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 15 de marzo de 2001, por la que se otorga a la empresa «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación de ejecución de la variante de una línea eléctrica en el término municipal de Cercs (Berguedà). Expediente 00/43773.

La empresa «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Paral.le, 51, Barcelona (Barcelonès), ha solicitado ante la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de la variante de una línea eléctrica aérea a 220 kV Cercs-Centelles entre los apoyos 4 y 8, en el término municipal de Cercs (Berguedà).

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria 1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el DOGC número 3277, de 30 de noviembre de 2000, el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2000, y en los diarios «La Vanguardia» y «Regió 7», de 1 de diciembre de 2000.

Paralelamente al trámite de información pública, y considerando que la empresa «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima» no ha podido llegar a un acuerdo con todos los propietarios afectados por esta instalación eléctrica, en cumplimiento con lo que dispone el artículo 16.2 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se ha notificado individualmente a los afectados para que puedan alegar la existencia de errores en la relación mencionada, así como formular las alegaciones procedentes de acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 26 del citado Decreto.

En el plazo otorgado, los propietarios afectados Antoni Mas Casanovas y Josefina Ferrándiz Vila; Joan Guerrero Herrera y María Carmen Bardia Julve presentaron un primer escrito de alegaciones el 15 de diciembre de 2000, las cuales básicamente consisten en: 1. Indicar que la finalidad expresada en el proyecto es, a su juicio, errónea debido a que el Ayuntamiento de Cercs habría solicitado la variante para alejar la línea eléctrica de la escuela en el núcleo de Sant Jordi. Por otra parte, manifiestan que el nuevo trazado beneficia los intereses de los terrenos de los propietarios actualmente afectados y los perjudica a ellos como propietarios de los terrenos del nuevo trazado. 2. Alegan que existen terrenos del dominio público por donde proyectar variantes de la línea eléctrica diferentes a la prevista en el proyecto solicitado. 3. Alegan el potencial de riesgo debido a los campos electromagnéticos producidos por la línea eléctrica, y 4. Manifiestan que a su juicio la variante proyectada afecta a más fincas de las indicadas en el proyecto.

Estas alegaciones fueron contestadas por la empresa solicitante «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima», manifestando: 1. Que la variante expuesta a información pública ha sido solicitada por el Ayuntamiento de Cercs con la finalidad indicada en el

proyecto y que los perjuicios ocasionados a los propietarios afectados les serán debidamente indemnizados conforme a la vigente legislación en materia de expropiación forzosa. 2. Que las alternativas de trazado propuestas por los alegantes inviables al superar con mucho el 10 por 100 de longitud o presupuesto, respecto a la variante proyectada, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2919/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. 3. Que indica que la variante proyectada cumple en exceso la recomendación del consejo de la UE publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 30 de julio de 1999, y 4. Manifiesta que, consultado el Registro de la Propiedad de Berga, no existen inscritas más propiedades que las que constan en el expediente.

Posteriormente, dentro del plazo otorgado, los propietarios afectados Anton Mas Casanovas y Josefina Ferrándiz Vila; Joan Guerrero Herrera y María Carmen Bardia Julve presentaron un segundo escrito de alegaciones. También presentaron escrito de alegaciones María Carmen Camprubi Vilardell y Assenci Corominas Torner, los cuales no son propietarios afectados. Estos cuatro escritos, que prácticamente coinciden, básicamente consisten en las alegaciones siguientes: 1. Indicar que la finalidad expresada en el proyecto es, a su juicio, errónea debido a que el Ayuntamiento de Cercs habría solicitado la variante para alejar la línea eléctrica de la escuela del núcleo Sant Jordi. Por otra parte, manifiestan que el nuevo trazado beneficia los intereses de los propietarios de los terrenos actualmente afectados y los perjudica a ellos como propietarios de los terrenos del nuevo trazado, terrenos que según ellos están calificados como suelo apto para urbanizar. 2. Manifiestan que se produciría desviación de poder en caso de autorizarse el proyecto al desafectar terrenos de unos propietarios para afectar los terrenos de otros propietarios. 3. Aprecian infracción del artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, debido a que la variante proyectada no está contemplada en las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Cercs, aprobadas definitivamente en 1992. 4. Aprecian que el expediente está incompleto al no constar el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima», para el desplazamiento de la línea eléctrica, que no se ha notificado a los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Cercs de 5 de junio de 2000, que no se ha efectuado evaluación de impacto ambiental y manifiestan que a su juicio la variante proyectada afecta a más fincas de las indicadas en el proyecto solicitado. 6. Alegan el potencial de riesgo debido a los campos electromagnéticos producidos por la línea eléctrica, y 7. Solicitan que la comisión de expertos creada por el Acuerdo del Gobierno de 29 de mayo de 2000, a instancias del Parlamento de Cataluña, informe sobre las incidencias de la variante proyectada.

Estas alegaciones fueron puestas en conocimiento del Ayuntamiento de Cercs, el cual en referencia a los temas de competencia municipal contestó lo siguiente: 1. Que el trazado proyectado no pasa por las fincas propiedad de María Carmen Camprubi Vilardell y Assenci Corominas Torner, por lo cual no se les puede considerar afectados por el proyecto. 2. Aporta informe emitido la Arquitecta municipal en que literalmente informa: El trazado de traslado de la línea de alta tensión Cercs-Centelles en ningún lugar pasa por suelo apto para urbanizar. Este trazado queda fuera del perímetro del sector El Gallo, que aparece en las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico clasificado como suelo apto para urbanizar. El suelo calificado como apto para urbanizar necesita, para su desarrollo, la redacción y aprobación de un plan especial, lo cual no ha tenido lugar hasta el momento. Actualmente está en trámite una revisión de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico que considera el paso de la línea eléctrica de alta tensión. 3. Que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de junio de 2000 facultaba al Alcalde para iniciar conversaciones para el traslado de la línea eléctrica y, por tanto, en esta fase inicial en que no se conocían las posibles

afectaciones no se tenía que publicar el acuerdo bajo ninguna prescripción. Una vez redactado el proyecto, ha tenido exposición pública y notificación a los interesados, de acuerdo con lo que indica la normativa.

Por otro lado, estas segundas alegaciones fueron contestadas por la empresa solicitante: «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima», manifestando: 1. Que la variante sometida a información pública ha sido solicitada por el Ayuntamiento de Cercs con la finalidad expuesta en el proyecto. Que la zona afectada por la línea eléctrica de las fincas afectadas está calificada como suelo no urbanizable, según el Ayuntamiento de Cercs. 2. Que entiende que no existe tal desviación de poder y que los perjuicios ocasionados a los propietarios afectados les serán debidamente indemnizados conforme a la legislación vigente en materia de expropiación forzosa. 3. Que no se infringe el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, debido a que la línea proyectada pasa exclusivamente por terrenos calificados como suelo no urbanizable. 4. Que el convenio suscrito por el Ayuntamiento de Cercs y «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima» no es un documento necesario en la tramitación del expediente administrativo. Que de acuerdo con la normativa vigente, no es preceptivo al estudio de impacto ambiental dada la longitud de la variante, inferior a los 15 kilómetros. 5. Que las alternativas de trazado propuestas por los alegantes son inviables precisamente por lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, al superar las prescripciones reglamentarias. Que en relación a los posibles efectos de los campos electromagnéticos generados por las líneas eléctricas sobre las personas se constata que no existe ningún estudio avalado por la comunidad científica que demuestre estos hechos, que la recomendación del Consejo de la UE publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 30 de julio de 1999, fija unos límites que se encuentran muy por encima de los valores registrados bajo las líneas eléctricas de la empresa solicitante y que, según las informaciones conocidas por la empresa, la Comisión de expertos creada por el Acuerdo del Gobierno de 29 de mayo de 2000, a instancias del Parlamento de Cataluña, ha llegado a las mismas conclusiones.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se solicitó informe al Ayuntamiento de Cercs, el cual ha emitido informe favorable sobre la petición formulada por la empresa «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima». Igualmente se solicitó informe a la Agencia Catalana del Agua, que no ha puesto objeciones al mencionado proyecto, y a Telefónica, que ha impuesto condicionantes al proyecto, los cuales han sido aceptados por la empresa solicitante.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar líneas eléctricas a 220 kV corresponde a la Dirección de Energía y Minas; analizadas las alegaciones presentadas al proyecto, procede su desestimación considerando que no reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Por todo ello, resuelvo:

1. Autorizar a la empresa «Fecsa-Enher 1, Sociedad Anónima» la variante de línea eléctrica aérea a 220 kV Cercs-Centelles entre los apoyos 4 y 8, en el término municipal de Cercs (Berguedà).

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que fueron sometidos a información pública en el anuncio publicado en el DOGC número 3277, de 30 de noviembre de 2000, y comporta las afectaciones descritas en el mismo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 4 de mayo de 2001, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la obra: «51-V-1551. Acondicionamiento de la CV-590 entre los puntos kilométricos 3.000 y 9.000. Tramo: Anna-Rotglá i Corberá. Términos municipales de Anna, Estubeny, Sellent, Rotglá y Corberá, Llanera de Ranés y Xátiva».

La disposición adicional primera de la Ley de la Generalidad Valenciana 9/1999, de 30 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.657), establece la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el II Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana, habiendo sido aprobado el proyecto con fecha 12 de abril de 2000. En consecuencia, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se haya padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, la relación integra de éstos se publica en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el diario «Las Provincias» el día 18 de mayo de 2001 (artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa.

Lugar: Ayuntamiento de Estubeny:

Día 11 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Día 12 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Día 13 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Día 14 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Lugar: Ayuntamiento de Anna:

Día 18 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a diez treinta.

Lugar: Ayuntamiento de Sellent:

Día 18 de junio de 2001. Hora, de once treinta a quince.

Lugar: Ayuntamiento de Rotglá i Corberá:

Día 19 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Día 20 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Día 21 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Día 25 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a doce treinta.

Lugar: Ayuntamiento de Llanera de Ranés:

Día 25 de junio de 2001. Hora, de trece treinta a catorce treinta.

Día 26 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a catorce treinta.

Día 27 de junio de 2001. Hora, de nueve treinta a diez treinta.

Lugar: Ayuntamiento de Xátiva:

Día 27 de junio de 2001. Hora, de doce a trece.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Consejería, sita en la avenida Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de Contribución, caso de

3. Aprobar el proyecto de ejecución de la mencionada instalación eléctrica, con las características técnicas siguientes: Variante de la línea eléctrica aérea a 220 kV Cercs-Centelles entre los apoyos 4 y 8, en conducción aérea, 1.329 metros de longitud, 1 circuito, 3 conductores LA-455 Condor de Al-Ac, 1 cable de tierra «alumoweld», 5 apoyos de amarre y 1 apoyo de suspensión, los 6 metálicos de celosía con aisladores U 100BS de vidrio templado.

Presupuesto: 45.000.000 de pesetas.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero industrial señor Ángel J. Agustí Viso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña con el número 098874, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por Orden de 18 de octubre de 1984; el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular es la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas éstas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y su finalización.

Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de instalación que acredite que éstas se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en ésta.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones y licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 15 de marzo de 2001.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé (01.072.023).

Barcelona, 19 de abril de 2001.—Carlos Camprubi Bonvehí.—22.401.

ser exigible. Se significa que el presente anuncio se publica, igualmente, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Alicante, calle Reyes Católicos, 39. Teléfono: 965 93 40 00; Castellón, avenida del Mar, 16. Teléfono 964 35 80 57, y Valencia, avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono: 96 386 64 28.

Valencia, 4 de mayo de 2001.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—22.306.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de la Delegación Provincial de Albacete por la que se hace público el concurso de registros mineros que han quedado francos dentro de esa provincia.

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo en Albacete hace saber que, como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos. Esta Delegación Provincial de Industria, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas, convoca concurso de los comprendidos total o parcialmente en esta provincia y, en su caso, quedan incluidas aquellas cuadrículas que, comprendidas en más de una provincia, su mayor superficie pertenece a Albacete.

Relación que se cita, con expresión de número, nombre, mineral, superficie y términos municipales:

1.072. «El Triunfo». Tripoli. 81 hectáreas. Lietor.

1.074. «Complemento». Tripoli. 105 hectáreas. Lietor.

1.217. «San Gil». Tripoli. 187 hectáreas. Lietor.

1.505. «El Cegarrón». Sección C. 37 cm. Montealegre del Castillo y Almansa.

1.530-B. «La Graciosa». Roca ornamental. 6 cm. Montealegre del Castillo.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y se presentarán en esta Delegación Provincial (calle Mayor, número 46), en horas de Registro de nueve a catorce, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Mesa de Apertura de Solicitudes, se constituirá a las doce horas de la mañana del día hábil siguiente a la expiración del plazo anterior citado.

Obran en esta Delegación Provincial a disposición de los interesados los datos geográficos relativos a la situación de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateados proporcionalmente a cada una de las peticiones adjudicadas. Los depósitos se habrán de efectuar en esta Delegación Provincial, como acto previo a la firmeza de la adjudicación.

Albacete, 20 de abril de 2001.—El Delegado provincial, Pedro Antonio Ruiz Santos.—20.812.

Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Guadalajara sobre la convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción de la línea eléctrica a 220 kV «Bolarque-CN Trillo». Expte 19210100024.

Por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo